



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-394/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos al municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 13 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/47/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** El 22 de agosto de 2018, mediante oficio MMVF/058/AT/109/2018, el Síndico Municipal Constitucional remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que



este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o

¹ TESIS DE JURISPRUDENCIA LII/2016. Sistema Jurídico Mexicano. Se integra por el Derecho Indígena y El Derecho Formalmente Legislado.

² Jurisprudencia 20/2014. Comunidades Indígenas. Normas que integran su sistema normativo.



para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

3 Tesis de Jurisprudencia XXVII. Sistemas Normativos Indígenas. Implicaciones del derecho de autodisposición normativa.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información y documentación sobre las reglas electorales remitida por la Autoridad Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, de la información contenida en el dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y la contenida en los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

MAZATLÁN VILLA DE FLORES	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de noviembre o diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y Suplentes de: 1. Presidencia Municipal (Primer Concejel);

⁴ Jurisprudencia 9/2014. Comunidades Indígenas. Las autoridades deben resolver las controversias intracomunitarias a partir del análisis integral de su contexto (Legislación del Estado de Oaxaca).



	<ul style="list-style-type: none"> 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Regiduría de Ecología;
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y Suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal, Autoridades Auxiliares, Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores y las Mesas de Debates de cada Asamblea comunitaria.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La elección se realiza mediante Asambleas simultaneas en cada una de las comunidades que integran el municipio; ▪ Se registran planillas las cuales se integran por siete personas propietarios y siete suplentes; y ▪ Las planillas registradas son votadas mediante papelógrafo, que contiene un color que distingue a cada planilla, además en cada papel se coloca la fotografía del candidato a la Presidencia municipal y los asambleístas emiten su voto pintando una rayita en el espacio de la planilla de su preferencia.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la integración del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, por petición de las localidades, el IEEPCO ha designado a la Presidencia y Secretaría de dicho consejo; II. Cada localidad designa, mediante su Asamblea, a dos personas para integrar el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores; III. Una vez que se integra el Consejo Municipal Electoral, se realiza sesión 	



de instalación y se inician los trabajos para organizar y preparar la elección;

- IV. El Consejo Municipal Electoral aprueba la convocatoria, de igual manera aprueba el registro de Planillas; y
- V. Las planillas que obtuvieron el registro, pueden a partir del mismo día y hasta el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente, hacer recorridos por las localidades para dar a conocer su propuesta de trabajo, actuando siempre con civilidad y respeto.

B) ASAMBLEAS DE ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales, las Autoridades de las Agencias municipales, de policía, os representantes de las localidades y el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores emiten y publican la convocatoria;
- II. Se registran planillas que deben estar integradas por catorce personas tanto propietarios como suplentes, es obligatorio incluir por lo menos una formula completa de mujeres. Cada planilla se identifica por un color;
- III. La elección se realizará a partir de las 8:00 horas y finalizará a las 16:00 horas de la fecha señalada;
- IV. Se instalan asambleas comunitarias simultáneas en cada una de las localidades que integran el municipio de Mazatlán Villa de Flores;
- V. Participan todos los hombres y mujeres mayores de 18 años originarios y/o avecindados (un año inmediato al día de la elección) en el municipio y que se encuentren registrados en el Padrón Comunitario que cada comunidad genera e identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP;
- VI. El voto se emite a través de papelógrafo, que contiene un color que distinga a cada planilla, con el nombre y fotografía de las o los candidatos a la Presidencia Municipal, en el cual los asambleístas pintan una raya en el espacio de la planilla de su preferencia;
- VII. La Mesa de Debates de cada Asamblea comunitaria, es la responsable de contabilizar los votos;
- VIII. Al término de la elección, las Mesas de Debates de cada Asamblea comunitaria levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación; las actas originales quedan bajo resguardo de los Presidentes de las Mesas de Debates, quienes las trasladan junto con los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final de la elección;
- IX. El Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, una vez que haya decepcionado todas las actas originales realiza el cómputo de la elección y levanta el acta correspondiente, la planilla que obtenga la



mayoría de votos será la que integre el Cabildo Municipal de Mazatlán Villa de Flores; y

- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

[...BASES

I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

- 1. LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DÍA ...***
- 2. LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ELECCIÓN DARA INICIO A LAS 8: 00 HORAS Y FINALIZARÁ HASTA QUE EL ÚLTIMO CIUDADANO QUE ACUDA A LA ASAMBLEA EMITA SU VOTO.***
- 3. LA JORNADA ELECTORAL FIJADA PARA EL DÍA SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZARÁ MEDIANTE ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS SIMULTANEAS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN ESTE MUNICIPIO.***

II. DE LOS PARTICIPANTES:

- 1. PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES QUE HAN VENIDO PARTICIPANDO EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA Y QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PADRÓN COMUNITARIO QUE SE GENERARA EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, ACTA DE NACIMIENTO O CURP.***
- 2. POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EL PADRÓN COMUNITARIO QUE SE UTILIZARÁ EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL SE ELABORARÁ POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.***

III. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

- 1. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA, SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA COMUNITARIA.***
- 2. DICHO CONSEJO ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, LOS AGENTES MUNICIPALES, AGENTES DE POLICÍA Y REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES Y REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES.***



3. LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA SERÁ INSTALADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TURNO EN CADA COMUNIDAD Y PARA EL COMPUTO DE LOS VOTOS SER NOMBRARÁ UNA MESA DE DEBATES INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS DENTRO DE LOS CIUDADANOS PRESENTES DE LA ASAMBLEA.
4. LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS SERÁ ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A PARTIR DE QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS LAS PLANILLAS Y HASTA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PRESENTANDO SU COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

IV. DE LA ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO:

1. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PLANILLAS QUE SE IDENTIFICARÁN CON UN COLOR DIFERENTE, NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO QUE ENCABEZA LA PLANILLA.
2. EL RECORRIDO DE LAS PLANILLAS A LAS AGENCIAS Y COMUNIDADES, PARA LLEVAR A LOS CIUDADANOS SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PARA LLEVAR A LOS CIUDADANOS SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO, SERÁ A PARTIR DEL DÍA DIEZ AL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE ACTUARÁN CON CIVILIDAD Y RESPETO MUTUO, ASÍ MISMO LAS PLANILLAS QUE VALDRÁN DE SUS PROPIOS MEDIOS Y RECURSOS PARA SUS RECORRIDOS.
3. LAS PLANILLAS QUE PARTICIPARAN EN LA JORNADA ELECTORAL SE REGISTRARAN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A PARTIR DEL DÍA SIETE Y OCHO DE NOVIEMBRE DE 2016.
4. LAS PLANILLAS SE REGISTRARÁN MEDIANTE UNA LISTA DE SIETE CIUDADANOS PROPIETARIOS Y SIETE CIUDADANOS SUPLENTE EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
5. LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS A CONCEJALES DEBERÁN CUBRIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 79 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LOS ACUERDO TOMADOS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS SIGUIENTES:
 - a).- SER ORIGINARIO Y VECINO DEL MUNICIPIO.
 - b).- TENER MODO HONESTO DE VIVIR.
 - c).- CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO.
 - d).- PRESENTAR UNA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.



- e).- PRESENTAR CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO.
- f).- PRESENTAR ORIGINAL DE CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.
- g).- ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- h).- HABER CUMPLIDO CON LOS CARGOS, SERVICIOS, Y CONTRIBUCIONES QUE LA ASAMBLEA LES HAYA CONFERIDO SEGÚN SUS NORMAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD, ACREDITANDO CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE QUE HAGA CONSTAR SU SERVICIO.
6. LA FORMA DE VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE EL PAPELOGRAFO, MISMO QUE CONTENDRÁN LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL A DEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS PARTICIPANTES, EN LOS CUALES EL CIUDADANO EMITIRÁ SU VOTO PINTANDO UNA RAYA EN EL ESPACIO DEL QUE ENCABEZA LA PLANILLA DE SU PREFERENCIA.
 7. LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGREN LA PLANILLA, MISMA QUE SERÁ REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
 8. EN LAS ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS DE ELECCIÓN UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE APLICARÁ AL VOTANTE TINTA INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.
 9. AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ELECCIÓN, SE LEVANTARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN.
 10. LAS ACTAS ORIGINALES DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA QUEDARAN EN PODER DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES QUIEN TRASLADARÁ DICHO DOCUMENTO, ASÍ COMO EL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
 11. UNA VEZ QUE SE HAYAN RECEPCIONADO LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS DE ELECCIÓN CELEBRADAS EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARÁ EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE...]

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el proceso ordinario 2016, este municipio presentó conflicto electoral por presuntas irregularidades en el desarrollo del Proceso Electivo.

El Consejo General del IEEPCO mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-336/2016, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al



Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores. El acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia recaída en el expediente JNI/80/2017.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los hombres y las mujeres deben reunir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Originarios(as) y/o avecindados(as) en el municipio (mínimo un año continuo previo a la elección); 2. Tener 18 años cumplidos, estar registrados en el Padrón Comunitario que cada comunidad genera y contar con credencial de elector con fotografía del municipio, acta de nacimiento o CURP; 3. Cumplir con los servicios y obligaciones como integrante activo de la comunidad; y 4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	Participan aproximadamente 5360 asambleístas entre hombres y mujeres y dependiendo del padrón comunitario que presenta cada localidad.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De la documentación en consulta se advierte que las mujeres han venido participando en las Asamblea comunitaria de elección, ejerciendo su derecho a votar, y para garantizar una participación real y material de las mujeres, en la elección del año 2016 se determinó que cada planilla incluyera por lo menos una fórmula completa de mujeres; por esta razón, resultaron electas las ciudadanas Adela Hernández Prieto y Adelina Cid Espinoza, como propietaria y



	suplente para integrarse al cabildo en la concejalía número 6.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta formalmente con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía, pero ejerciéndose según las costumbres de cada localidad.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años cumplidos.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Participan hombres y mujeres mayores de edad que radiquen en el territorio municipal.
Características para cumplir los cargos	Ser mayores de edad; ser originario del municipio; aparecer en el padrón comunitario de cada localidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describen los cargos de mayor jerarquía que existen en el municipio: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente Municipal (Primer Concejal); 2. Síndico Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Regiduría de Ecología. <p>Cada comunidad tiene su propio sistema de cargos y sus propias reglas para ejercerlos.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	3627
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	3868



Agencias Municipales	6	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92.1 ⁵
Agencias de Policía	12	Nivel de Desarrollo Humano	0.584, bajo ⁶
Núcleos Rurales	44 ⁷	Lengua indígena predominante	Mazateco del Suroeste
Población Total	13435	Población Hablante de Lengua indígena	10970
Población Total de Hombres	6634	Población hablante de lengua indígena y español	9537
Población Total de Mujeres	6801	Población que no habla español	1357 ⁸
Población de 18 años y más	7495		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en las localidades de Mazatlán Villa de Flores, San Vicente, Santiago Mirador, Cacalotepec, El Manzano, El Naranjo, Llano Teotitlán, Pochotepec, Salina Cruz, Las Minas, Peña Blanca, Loma Relámpago, Nogaltepec, Cruz de Plata, Loma Delgada, Loma Celosa, Caracol Dos, Loma Tucán, Capulín Naranjo, La Toma, Centro Mazatlán Uno, La Raya, Platanillo, Centro Mazatlán Dos, El Malangar, Trapiche Viejo, Cacahutlán, Caracol Uno, Relámpago, El Progreso, Rancho Nuevo, La Juquilita, Piedra de León, El Sabino, Almolongas, San Pedro, Buena Vista, Los Reyes, Agua Rota, Arroyo Zapote, El Mirador, San Simón Coyoltepec, Barrio Enrique, Loma Cosahico, Aguacatitla, EL Corral, Llano Guadalupe, Loma Alta, Llano Fresno, Soyaltitla, Loma Grande, Agua Duende, Llano Largo, San Pedro Los Encinos, Ihualeja,

5 . Fuente: CONEVAL, 2010

6 . FUENTE, PNUD, México, 2010

7 . Fuente: LXI Legislatura del Estado

8. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Agua de Cerro, Loma Mediana, Cerro Central, Agua Mosquito, Encinal y Hierba Santa, y con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar, de igual forma, para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, en la elección ordinaria del año 2016, fueron electas e integradas por primera vez al cabildo municipal a las ciudadanas Adela Hernández Prieto y Adelina Cid Espinoza, quienes se integraron al cabildo en la concejalía número 6, sin embargo se advierte que dicha participación es incipiente.

Ante ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para que



continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ